

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE:

BOLSA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-87151-2, con domicilio social en la Calle José Brea Peña, No. 14, Edificio District Tower, 2^{do} piso, local 2, Ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su presidente, señora María Antonia Esteva Troncoso, quien es dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante se denominará la “**BVRD**” o “**LA PRIMERA PARTE**”.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, entidad autónoma de derecho público, regida por la Ley de Mercado de Valores No.19-00, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-58951-8, con su domicilio y oficina principal en su edificio sede, ubicado en la calle Cesar Nicolás Penson No. 66, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZALEZ**, quien es dominicano, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de Superintendente de esta institución; entidad que en lo adelante se denominará la “**SIV**” o “**LA SEGUNDA PARTE**”.

En lo adelante del presente Convenio de Colaboración, cuando la **BVRD** y la **SIV** fueren designadas conjuntamente, se denominarán “las Partes”.

PREÁMBULO

A. La **BVRD** es una sociedad autorizada por el Consejo Nacional de Valores mediante su Primera Resolución de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil dos (2002), para dedicarse a prestar los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores e inscrita en el Registro de Mercado de Valores y Productos bajo el Número SVBV-001.

 4-C.

B. La **SIV** es la entidad que promueve, regula y supervisa del mercado de valores dominicano, la cual utiliza la capacitación como un mecanismo para impulsar el desarrollo del mercado de valores, en ese sentido, está interesada en instalar una herramienta tecnológica para ser utilizada únicamente con fines educativos, la cual permitirá simular posturas y operaciones de compra y venta, similares a las efectuadas en el mercado a través de la BVRD.

C. La SIV ha requerido a la BVRD asistencia técnica para la implantación de la referida herramienta, utilizando como base el sistema de negociación que actualmente se utiliza para la realización de sus operaciones en tiempo real.

D. En tal virtud, las Partes han convenido en suscribir el presente Convenio, a los fines de establecer los términos y condiciones bajo las cuales las Partes cooperarán para la instalación de un simulador bursátil en la **SIV**.

POR LO TANTO y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, las Partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

1. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto principal facilitar los medios tecnológicos e informativos para facilitar la utilización de un simulador bursátil del sistema de negociación (en lo adelante “el Sistema”) de la **BVRD**.

2. Compromiso de las partes. Para lograr el objetivo indicado en el artículo 1, las Partes se comprometen a lo siguiente:

2.1 La **BVRD** se compromete a prestarle a la **SIV** la asistencia técnica necesaria para la para la conexión a su Sistema de Negociación, en un ambiente de prueba mediante acceso remoto, a los fines exclusivos de que la **SIV** pueda instalar un simulador bursátil.

2.2. La **SIV** es responsable de poseer toda la infraestructura tecnológica y de personal que sea necesaria a fin de poder instalar el Sistema de la **BVRD**, siendo responsable del uso que sus empleados, representantes y asesores den al mismo. Asimismo, es responsabilidad de la SIV poseer y mantener la seguridad requerida mientras se encuentre instalado el Sistema.

3. Capacitación sobre el uso del Sistema. Las Partes acuerdan que la capacitación relacionada específicamente al uso del Sistema deberá ser impartida por el personal de la **BVRD**, a menos que la **BVRD** de su anuencia por escrito para que el personal de la **SIV** realice la referida capacitación. Para dicho objetivo, las Partes convienen que la **SIV** informará a la **BVRD** con al menos quince (15) días de anticipación las fechas de cada capacitación así como el número estimado de personas que recibirán la misma, a fin de que

4-C.


la **BVRD** pueda planificar eficientemente la asistencia de los facilitadores que fueren necesarios.

3.1. La **SIV** será responsable de coordinar los entrenamientos, como parte de su programa anual de capacitación al público. Para tales fines, la **SIV** elaborará un calendario anual que le será remitido a la **BVRD** y estará disponible en la página web de la **SIV**.

3.2. Las partes convienen que la capacitación sobre el Simulador Bursátil será impartido de manera mensual, preferiblemente el primer miércoles de cada mes, contando con la participación de un número estimado de treinta (30) personas por capacitación.

3.3. Las Partes acuerdan que la **SIV** permitirá a la **BVRD** impartir capacitaciones particulares en las instalaciones de su Escuela Bursátil, siempre que la misma se encuentre disponible y previo anuencia por escrito de la **SIV**, las cuales no deberán exceder de seis (06) horas al mes. En ese sentido, la **BVRD** deberá remitir la solicitud de permiso para uso de la Escuela Bursátil por escrito, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la capacitación. Quedando entendido, que los gastos correspondientes a los facilitadores, refrigerios y otros relacionados con las capacitaciones a efectuarse correrán por cuenta de la **BVRD**, en afinidad con lo establecido en el artículo 16 del presente convenio.

3.4. Las partes aceptan que para los fines de las capacitaciones particulares a ser impartidas por la **BVRD**, se reservarán sin costo alguno, cinco (05) cupos por capacitación para empleados de la **SIV**. Para estos fines, la **SIV** deberá informar previamente por escrito a la **BVRD** los nombres de los participantes, con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la capacitación.

4. Precio o Contribución Económica. La asistencia técnica en la instalación del Sistema y la capacitación sobre el mismo por parte de la **BVRD** será realizada a título gratuito. Asimismo, estará libre de costo el uso de las instalaciones de la **SIV** por parte de la **BVRD** y el uso de la Escuela Bursátil de la **SIV**. No obstante, los costos asociados a las capacitaciones impartidas por la **BVRD** en estas instalaciones quedan bajo la responsabilidad de la **BVRD**.

5. Uso del Sistema. La **SIV** reconoce y acepta que el Sistema de la **BVRD** será utilizado única y exclusivamente para fines educativos y de capacitación mediante el simulador bursátil, no pudiendo darle ningún otro uso ni comercializarlo en ningún modo en República Dominicana ni en el extranjero. En este sentido, el Sistema se encuentra amparado por las leyes de propiedad intelectual, en favor del proveedor del Sistema. Asimismo, la **SIV** reconoce que será responsable del uso adecuado del Sistema y que su utilización para fines distintos a los indicados, constituirá un incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

6. Confidencialidad. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier información que reciban durante la vigencia de este acuerdo, aún después de su término, deberá ser tratada con absoluta confidencialidad, y no podrá ser revelada a terceras personas físicas o jurídicas. Las Partes deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información que puedan recibir en virtud de la ejecución del presente Convenio, este consciente de que la misma es confidencial.

6.1. Queda establecido que las siguientes constituyen excepciones a las obligaciones precedentes de confidencialidad:

- a) La información conocida antes de la fecha de suscripción de este Convenio;
- b) Toda información disponible en publicaciones impresas, digitales y/o cualquier medio de circulación que sea de acceso al público en general;
- c) La información que las Partes obtengan legítimamente de terceros que no estén obligados a mantener la confidencialidad de la información, después de la fecha de firma de este Convenio;
- d) La información requerida por autoridad competente, en cuyo caso la Parte requerida notificará de inmediato a la otra Parte, a fin de coordinar la forma en que la información será revelada.

7. Declaraciones y Garantías. Las partes declaran y garantizan lo siguiente:

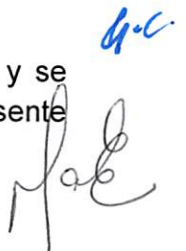
7.1 La **BVRD** declara que posee las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Convenio. Igualmente, la persona física que firma el presente Convenio en nombre y representación de la **BVRD**, está provista de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente, para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que asume la **BVRD** bajo el presente Convenio.

7.2 La **SIV** declara que la suscripción de este Acuerdo y el cumplimiento con los términos y condiciones del mismo no son contrarios, ni resultarán en un incumplimiento de los términos y condiciones de las normas internas de la **SIV** o de las leyes aplicables en su condición de Entidad Autónoma del Estado.

7.3 Este Convenio y todas las disposiciones que el mismo contiene, constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a las partes, de conformidad con los términos del Convenio.

7.4 Las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio son plenamente válidas, vinculantes y exigibles, sin que para ello se requieran adicionales autorizaciones, aprobaciones, formalidades, registros o inscripciones por parte de persona o autoridad alguna.

8. Vigencia. El presente Convenio inicia en la fecha señalada en este documento y se mantendrá en vigencia por un período de un (1) año calendario. No obstante, el presente



Convenio se renovará de forma automática bajo los mismos términos y condiciones, en caso de que ninguna de las Partes notifique por escrito a su contraparte su intención de no renovarlo, con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha efectiva de terminación.

8.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, el presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) En caso de que la **BVRD** deje de tener la Licencia de Uso de la plataforma tecnológica instalada en el simulador bursátil de la **SIV**, sin que ello implica una violación a los términos del presente Convenio ni una responsabilidad para la **BVRD**, lo cual deberá ser previamente notificado por escrito a la Superintendencia con al menos treinta (30) días calendario previo al vencimiento de la licencia instalada.
- b) A instancias de cualquiera de las partes en cualquier momento, con la única condición de notificarlo por escrito a su contraparte al menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha efectiva de terminación.

9. Cesión de derechos y obligaciones. Las Partes reconocen y aceptan que no podrán ceder, traspasar ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio sin la previa autorización escrita de su contraparte, la cual no deberá ser negada sino por justos motivos que en caso de traspaso impidan la ejecución del mismo.

10. Legislación Aplicable. El presente Convenio se regirá por las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley No. 19-00 de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

11. Conflictos. En caso de conflicto o controversia en la implementación o interpretación del presente Contrato, las Partes acuerdan llevar a cabo los siguientes pasos para la resolución de conflictos:

12. Período de Negociación. Las Partes acuerdan que antes de someter cualquier litigio, controversia o reclamación ante los tribunales o la autoridad competente deben agotar un proceso de negociación, el cual deberá iniciarse con una notificación escrita a la contraparte y que deberá contener: a) la identificación de las diferencias o reclamaciones existentes; b) la designación de una o varias personas con la autoridad para discutir los temas en conflicto; c) la invitación a concurrir a una reunión para dar inicio a la negociación, la cual será establecida de común acuerdo entre las Partes dentro del plazo de tres (3) días laborables a la notificación. Si al término de quince (15) días laborables de haberse iniciado el proceso de negociación las Partes no han logrado un acuerdo sobre las diferencias o no se han designado los representantes en la negociación de alguna de las Partes, cualquiera de las Partes podrá actuar judicialmente en relación con los puntos en desacuerdo.



13. Arbitraje. Las Partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para resolver cualquier controversia o conflicto amigablemente. En ausencia de Convenio, las Partes someterán sus diferencias a Arbitraje y otorgan competencia exclusiva al Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de Santo Domingo, acorde con las disposiciones relativas al procedimiento de arbitraje regido por la Ley No. 50-87 del cuatro (4) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), la Ley 489-08 sobre Arbitraje Comercial de fecha 30 de diciembre del año 2008, la Ley No. 181-09 del seis (6) de julio de dos mil nueve (2009), que modifica los artículos 15, 16 y diez y 17 de la Ley 50-87; y por el Reglamento de Arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. vigente. El lugar de arbitraje será la sede de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

14. Convenio Completo. El presente Acto contiene el Convenio completo de las Partes con respecto a la materia tratada en el mismo y sustituye cualquier entendimiento, negociación, declaración o Convenios previos intervenidos entre las Partes con anterioridad, ya sean verbales o escritos, que tengan como objeto cualquier asunto previsto en el mismo.

15. Divisibilidad. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier Artículo de este Convenio según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, por lo que las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

16. Gastos Asociados a la Ejecución del Convenio. Cada Parte asumirá los gastos en los que incurra como consecuencia de la ejecución de este Convenio o la negociación de sus términos.

17. Renuncia a Derechos. El retraso o no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier opción, derecho o privilegio que le otorgue el presente Convenio, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

18. Modificaciones. Este Convenio no será variado en sus términos por ningún Convenio oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por las Partes o por sus representantes debidamente autorizados.

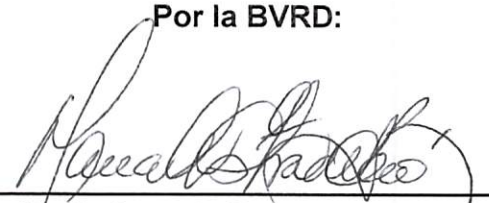
19. Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines de este Convenio, las Partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican al inicio del presente Convenio, hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra un cambio de domicilio mediante carta con acuse de recibo o acto de alguacil.



20. Comunicaciones. Cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución de este Convenio se reputarán debidamente realizadas cuando sean entregadas a una de las Partes en las direcciones especificadas, ya fuere por mensajero (con acuse de recibo), por correo certificado o por acto de alguacil.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes y el tercero para el archivo del Notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al tercer (3er) día del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Por la BVRD:



María Antonia Esteva Troncoso
Presidente

Por la SIV:



Gabriel Alcange Castro Gonzalez
Superintendente de Valores

Yo, **ESTEBAN R. FERRERAS POCHE**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el número **4749**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **María Antonia Esteva Troncoso** y **Gabriel Alcange Castro Gonzalez**, de generales que constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, al tercer (3er) día del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



Notario Público

